



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 040-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Silvia Consuelo Rueda Fernández, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete; interviniendo como ponente el señor consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 304-2010-PCNM del 02 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Silvia Consuelo Rueda Fernández, siendo su período de evaluación desde el 03 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha respetado el debido procedimiento reflejado en el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

b) Participación ciudadana: Registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes. Debe precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima en condición de abogada hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

N° 040-2018-PCNM

administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.3200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 8.4200 puntos de cuatro (04) expedientes. Se debe tomar en consideración que la magistrada evaluada tiene más de cinco (05) años ejerciendo el cargo de Juez Supremo Provisional, desde el año 2013 a la fecha.

c) Celeridad y rendimiento: La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación. Se debe tomar en consideración que la magistrada evaluada tiene más de cinco (05) años ejerciendo el cargo de Juez Supremo Provisional desde el año 2013 a la fecha.

d) Organización del trabajo: No obtuvo puntaje en este rubro por no haber presentado dentro del plazo los informes correspondientes de los años 2010, 2011 y 2012. Se debe tomar en consideración que la magistrada evaluada tiene más de cinco (05) años ejerciendo el cargo de Juez Supremo Provisional, desde el año 2013 a la fecha.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad San Martín de Porres. Además ha participado en diversos eventos académicos, obteniendo un puntaje de cinco (05).

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 040-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Silvia Consuelo Rueda Fernández en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

